



INF

Resolución Gerencial

N° 025/2020-GRP-PECHP- 406000

Piura, 06 FEB. 2020

VISTOS: El Expediente Judicial signado con el N° 00036 -1993 -0-3101-JR-LA-02, proceso seguido por el señor Anaciano Tadeo Ojeda Lama sobre Pago de Beneficios Sociales instaurado ante el Segundo Juzgado Civil de Sullana; Sentencia de Primera Instancia - Resolución S/N de fecha 04 de marzo de 1994, Resolución N° Siete de fecha 15 de Octubre de dos mil nueve que ordena la Recomposición de la presente causa N° 0036-93-0-3101-JR-LA-02, Resolución N° 15 de fecha 15 de Octubre de 2012 expedida por el Segundo Juzgado Especializado Civil de Sullana; Resolución N° 30 del 02 de Setiembre de 2019, Resolución N° 31 del 05 de Noviembre de 2019, Memorando N° 393/2019-GRP-PECHP-406003 del 15 de Noviembre de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 1244/2019-GRP-PECHP-406004 del 19 de Noviembre de 2019, Resolución N° 32 del 12 de Diciembre de 2019, Memorando Múltiple N° 01/2020-GRP-PECHP-406000 del 07 de enero de 2020, Informe N° 03/2020-GRP-PECHP-406004.3 del 06 de enero de 2020, Informe N° 012/2020-GRP-PECHP-406004.3 del 16 de enero de 2020; y el Informe Legal N° 020/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de enero del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Señor Anaciano Tadeo Ojeda Alama en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00036-1993-0-3101-JR-LA-02, sobre Pago de Beneficios Sociales, Indemnización y Otros, instaurado ante el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana; demanda que fue admitida por el órgano jurisdiccional competente, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución S/N de fecha 04 de marzo de 1994, declarando fundada en parte la demanda incoada por el demandante sobre beneficios sociales en consecuencia ordena que la demandada pague a favor del demandante la suma de S/. 998.98, que le corresponde por reintegros de beneficios sociales por los siguientes conceptos: S/. 723.51 por reintegros de Compensación por Tiempo de servicios, S/. 180.00 por vacaciones trucas y S/. 96.47 por gratificación de navidad de mil novecientos ochentinueve y los intereses correspondientes en ejecución de sentencia;

Que, es preciso indicar que, con Resolución N° Siete de fecha 15 de Octubre de 2009, el Segundo Juzgado Civil de Sullana, señala que habiéndose efectuado una investigación ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Piura- ODECMA sobre Ubicación de presente proceso; y estando a los fundamentos que se exponen en la precitada resolución se resuelve: "Ordenar la **RECOMPOSICIÓN DEL PRESENTE CAUSA NÚMERO 036-93-L en los seguidos por ANACIANO TADEO OJEDA ALAMA contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre Pago de Beneficios Sociales**". En tanto que, mediante Resolución N° 15 de fecha 15 de Octubre de 2012, el juez de la causa resuelve: "(...) **DECLARAR RECOMPUESTO el presente expediente 00036-1993-0-2006-JR-LA-02, en consecuencia continúese con el trámite del presente proceso conforme a su estado y naturaleza que corresponda**". Del análisis de los actuados advertimos que el monto de





Resolución Gerencial

N° 025/2020-GRP-PECHP- 406000

Piura, 06 FEB. 2020

S/. 7,996.24 soles, corresponde al pago de Intereses Legales; el Informe Pericial de Liquidación de Intereses Legales N° 09-2019 2° JECS, fue puesto a conocimiento de los sujetos procesales mediante Resolución N° 31 del 05 de Noviembre de 2019; previa revisión y verificación; el área de Administración con Memorando N° 1244/2019 de fecha 19 de Noviembre de 2019, expresa que los factores aplicados resultan correctos, siendo la obligación a pagar S/. 7,996.24; la citada Liquidación de Intereses Legales ha sido aprobada mediante Resolución N° 32 de fecha 12 de Diciembre de 2019, a favor del demandante;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 15 de febrero de 2014, en su Art. 4° refiere que cada pliego contará con un Comité para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 31 de fecha 05 de noviembre de 2019, se pone a conocimiento de los sujetos procesales el Informe Pericial de Liquidación de Intereses Legales N° 09-2019-2° - JECS, remitido por el Perito Liquidador adscrito a los juzgados civiles; seguidamente mediante Memorando N° 393/2019-GRP-PECHP-406003 del 15 de Noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza a la Oficina de Administración el precitado informe de Liquidación de Intereses legales, para su verificación, revisión, u observación de ser el caso, en virtud de lo solicitado se emite el Memorando N° 1244/2019-GRP-PECHP- 406004 del 19 de Noviembre de 2019, por la Oficina de Administración en el cual expresan que **“habiéndose revisados los factores aplicados,**





Resolución Gerencial

N° 025/2020-GRP-PECHP- 406000

Piura, 06 FEB. 2020

resultan correctos, siendo la obligación a pagar S/. 7,996.24"; continuando con la secuela del proceso, el juzgador expide la Resolución N° 32 de fecha 12 de diciembre de 2019, Aprobando la Liquidación de Intereses Legales en la suma de S/. 7, 996.24 (Siete Mil Novecientos Noventa y Seis con 24/100 soles), disposición judicial que se pone en conocimiento de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración, según se corrobora con el Memorando N° 01/2020- GRP-PECHP-406000 de fecha 07 de enero de 2020, obteniendo como respuesta por parte de la Jefatura de Planificación y Presupuesto en una nota inserta en el citado memorando múltiple que el **"Trámite respectivo de sentencias judiciales las gestiona la Comisión de la Entidad (sede)";** con Informe N°03 /2020-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 6 de enero de 2020, la Especialista en Recursos Humanos (e) CPC. Socorro Torres Briceño, informa que, con Memorando N° 1244/2019-GRP-PECHP-406004 del 19 de Noviembre de 2019, se procede a dar conformidad de los cálculos efectuados por el Perito Liquidador del Juzgado Civil de Sullana;



Que, mediante Memorando Múltiple N° 01/2020-GRP-PECHP-406000 del 07 de Enero de 2020, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración el requerimiento de cumplimiento de sentencia efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 32 de fecha 12 de Diciembre de 2019, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento del requerimiento de pago de Interese Legales;



Que, el Especialista en Recursos Humanos CPC. Luis Enrique Menacho Alvarado, a través del Informe N° 012/2019-GRP-PECHP-406004.3 de fecha 16 de enero de 2020, comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el fallo judicial, es necesario se emita la respectiva resolución gerencial que disponga su cumplimiento, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, frente a lo cual la Oficina de Administración derivó los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines competentes, esto es, la emisión del acto resolutivo;



Que, atendiendo a la documentación precedente y ostentando la Resolución N° 32 de fecha 12 de diciembre de 2019, calidad de cosa juzgada, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emite el Informe Legal N° 020/2020-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de enero de 2020, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el cumplimiento de la **Resolución Judicial N° 32 del 12 de diciembre del 2019, por la cual se resuelve: 1. APROBAR LA LIQUIDACION DE INTERESES LEGALES practicada por el liquidador de los Juzgados Civiles de Sullana por la suma de S/. 7,996.24 (Siete Mil Novecientos Noventa y seis con 24/100 soles), 2. REQUIERASE al demandado cumpla con hacer efectivo el pago en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de iniciarse las medidas judiciales que el demandante crea conveniente. (...)**", se debe gestionar dicho pago con sujeción al





Resolución Gerencial

N° 025/2020-GRP-PECHP- 406000

Piura, 06 FEB. 2020

procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137; por lo que deviene en procedente emitir el acto resolutorio que disponga el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado Civil de Sullana en la resolución N° 32 del 12 de diciembre de 2019; parte *in fine* consecuencia, ordena a la parte demandada Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con cancelar a favor del accionante, Señor **Anaciano Tadeo Ojeda Alama**, la suma de **Siete Mil Novecientos Noventa y seis con 24/100 Soles (7,996.24 soles)** conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos que el monto de **Siete Mil Novecientos Noventa y seis con 24/100 Soles (7,996.24 soles)**, por conceptos de Intereses legales a favor del demandante, requeridos por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el cronograma de pago conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.





Resolución Gerencial

N° 025 /2020-GRP-PECHP- 406000

Piura, 06 FEB. 2020

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, a fin que se proceda al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 036 -1993-0-3101-JR-LA-02, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Señor Anaciano Tadeo Ojeda Alama, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Carlos Angel Rodriguez Villalba
GERENTE GENERAL